

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2020-377515

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020 13:46

Doctor
LUIS CARLOS CORAL ROSERO
Director Administrativo Principal
Caja de Compensación Familiar de Nariño
Calle 16 B No. 30 - 53 Parque Infantil
San Juan de Pasto, Nariño

Ref. Exp. 3276/2020/OFI

Asunto: RESPUESTA RADICADO No. 1-2020030073 EXCEDENTES 55%

Cordial saludo doctor Coral:

Con el fin de dar trámite a la solicitud de la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR NARIÑO, radicada mediante No. 1-2020-030073 en esta Superintendencia con fecha del 6 de agosto de 2020, relacionado con solicitud de concepto del registro contable de los excedentes del 55%, le informamos lo siguiente:

Considerando lo evidenciado en la visita, es necesario reafirmar la observación que se consignó en el informe de visita final y que fue incluida en el Plan de Mejoramiento de la vigencia 2020, en cuanto al registro contable de la aplicación de los recursos de excedentes del 55%, teniendo en cuenta que, esta Superintendencia mediante Resolución No. 0044 de 2017 “*Por la cual se adopta el catálogo de cuentas para rendición de información financiera*”, es explícita en materia de información financiera la adopción del catálogo de cuentas de información financiera para ser reportado por las Cajas de Compensación Familiar a través del sistema SIREVAC – SIGER.

En consecuencia, de lo anterior, el código contable 284515 “*Aplicaciones*” fue creado con el fin de reconocer la ejecución de los recursos de excedentes de 55%, una vez se haya efectivamente girado de la entidad financiera tal fin, dado que se genera mayor control y menor riesgo financiero al tener identificado por parte de este ente de control, la conciliación de los mismos sin que se pierda su trazabilidad.

Finalmente es importante advertir que la Superintendencia del Subsidio Familiar no puede dar respuesta a circunstancias o asuntos particulares y la información acá entregada corresponde a orientaciones, puntos de vista y parámetros generales según el interrogante planteado y por lo tanto debe ser considerado e interpretado conforme a lo fijado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, en ejercicio de la función de comunicación transparente que realiza toda entidad del Estado.

Atentamente,


GONZALO SUÁREZ TORRES
Director Dirección de Gestión Financiera y Contable

Proyectó: Yaritza Ximena Lobo Velásquez

¹ ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.